

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA Y LA UNIVERSIDAD NORDESTE DEL PARAGUAY PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS SUPERVISADAS EN LAS DISTINTAS UNIDADES DE SALUD FAMILIAR (USF) DEL DISTRITO DE SANTA RITA.

LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, en adelante **MUNICIPALIDAD**, con domicilio en la Avenida De Los Pioneros e/ Adela Speratti de la Ciudad de Santa Rita, representado en este acto por el Lic. **EDGAR FRANCISCO TORRES ARGÜELLO**, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NORDESTE DEL PARAGUAY** en adelante la **UNIVERSIDAD**, con domicilio en la Calle Panambi de la ciudad de Santa Rita, aprobada por Ley N° 3305/07, representada por su rector, **Dr. PETRONILO SOSA SOSA**, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con fines académicos y de cumplimiento de Políticas Públicas, dentro del marco de desarrollo de recursos humanos, en lo referente a la realización de prácticas supervisadas en las áreas y servicios de las Unidades de Salud Familiar dependientes de la **MUNICIPALIDAD**, conforme a las siguientes cláusulas que forman del presente Convenio.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto autorizar de manera limitada, condicionada y revocable a LA UNIVERSIDAD a utilizar determinados servicios y áreas de las Unidades de Salud Familiar (USF) dependientes de LA MUNICIPALIDAD, exclusivamente como campos de práctica para la realización de Prácticas Supervisadas de Grado de la carrera de Medicina, sin que ello implique cesión, delegación ni transferencia alguna de competencias, funciones, responsabilidades o administración de los servicios de salud.

La autorización otorgada no genera derecho adquirido alguno a favor de LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDA: RESPONSABLES INSTITUCIONALES

LA MUNICIPALIDAD designará por acto administrativo al responsable municipal del seguimiento, control y evaluación del presente Convenio, quien tendrá plenas facultades para autorizar, limitar, suspender o revocar las actividades académicas cuando así lo exija el interés público, sanitario o administrativo.

Por parte de LA UNIVERSIDAD, será responsable exclusivo del cumplimiento del presente Convenio el Director de la Carrera de Medicina, Dr. Charles Daniel Sosa Chamorro, sin perjuicio de la responsabilidad institucional de la UNIVERSIDAD.

TERCERA: DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL CAMPO DE PRÁCTICA

Se entiende por Campo de Práctica el espacio físico y funcional de las USF que LA MUNICIPALIDAD habilite expresamente, bajo las siguientes condiciones:

La práctica no podrá interferir ni afectar la calidad, continuidad o prioridad de la atención a los usuarios.

LA MUNICIPALIDAD define unilateralmente:

- la USF habilitada,
- los días,
- los horarios,
- la cantidad máxima de estudiantes, y la duración de las prácticas.



Marcos Cruz
Vicerrector



Dr. Petronilo Sosa
Rector



La habilitación podrá ser modificada o suspendida en cualquier momento, sin derecho a reclamo alguno por parte de LA UNIVERSIDAD.

CUARTA: ALCANCE ACADÉMICO

El presente Convenio alcanza exclusivamente a estudiantes de la carrera de Medicina – Filial Santa Rita de LA UNIVERSIDAD.

Queda terminantemente prohibido el ingreso de estudiantes de otras carreras o filiales, aun cuando pertenezcan a la misma Universidad.

QUINTA: OBLIGACIONES PREVIAS DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD deberá presentar a LA MUNICIPALIDAD, con quince (15) días hábiles de antelación, la documentación completa y obligatoria que incluirá, como mínimo:

- Nómina completa de estudiantes (con C.I., nombres y apellidos).
- Carrera, año, curso y semestre.
- Programación detallada de horarios.
- Carga horaria mensual.
- Identificación del Instructor/Tutor responsable.
- Constancia de responsabilidad civil y accidentes y penal.

Sin el cumplimiento íntegro de esta obligación, queda prohibido el ingreso a las USF.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y LÍMITES DE ACTUACIÓN

Toda actividad de los estudiantes será permanentemente supervisada por un Instructor/Tutor designado por LA UNIVERSIDAD.

La proporción máxima será de diez (10) estudiantes por Tutor.

Los estudiantes no podrán sustituir, reemplazar ni asumir funciones propias del personal de las USF

LA MUNICIPALIDAD podrá retirar inmediatamente a cualquier estudiante o tutor que incurra en conducta indebida.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD asume de manera solidaria con el estudiante responsabilidad:

- civil,
- administrativa,
- penal,
- sanitaria, derivada de la actuación de sus estudiantes, docentes o tutores.

LA MUNICIPALIDAD NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, directa ni indirecta, por daños, accidentes, lesiones, contagios o perjuicios de cualquier naturaleza.

OCTAVA: INVESTIGACIONES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Toda actividad de: investigación, promoción, y prevención deberá contar con AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA de LA MUNICIPALIDAD, bajo pena de rescisión inmediata del Convenio.

NOVENA: CONTRAPRESTACIONES DE LA UNIVERSIDAD

- LA UNIVERSIDAD se obliga, como contraprestación obligatoria, a realizar actividades sanitarias en coordinación con LA MUNICIPALIDAD, tales como:
- inspecciones médicas preventivas,
- visitas domiciliarias,
- campañas de desparasitación,
- charlas educativas,
- acciones comunitarias de promoción de la salud.



Abg. Marcos Cruz
Vicerrector



Dr. Petronilo Sosa
Rector



Estas actividades no sustituyen ni limitan las obligaciones principales asumidas por LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, condicionada al cumplimiento estricto de todas sus cláusulas.

LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir unilateralmente y en forma inmediata, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, cuando:

- se afecte el servicio de salud,
- se incumpla cualquier cláusula,
- se detecte falsedad documental,
- se vulnere el interés público.

UNDÉCIMA: INFORMES OBLIGATORIOS

LA UNIVERSIDAD deberá presentar informes semestrales obligatorios, académicos y operativos, en formato impreso y digital.

La falta de presentación habilita la suspensión inmediata de las prácticas.

DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por parte de LA UNIVERSIDAD producirá la rescisión automática del Convenio, por causa imputable exclusivamente a LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de acciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio no genera relación laboral, contractual ni de dependencia entre LA MUNICIPALIDAD y los estudiantes, docentes o tutores de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN

Para cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgado de la Ciudad de Santa Rita, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponder.-

En prueba de conformidad y aceptación, firman las Partes del presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rita, República del Paraguay, a los ___ días del mes de Abril del año 2026.

Por la Universidad Nordeste del Paraguay Por la Municipalidad de Santa Rita




DR. PETRONILO SOSA SOSA
Rector




LIC. EDGAR F. TORRES A.
Intendente Municipal


Abg. Marcos Cruz
Vicerrector